

BOLETÍN



OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Circular de S. E. I. sobre facultades extraordinarias al Clero.— Idem de la Secretaría de Cámara: I. Felicitaciones á S. E. I.—II. Sobre cuentas de fábrica.—III. Sínodos para renovación de licencias ministeriales.—Edicto de la Delegación de Capellanías.—Circular del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña sobre la blasfemia.—Resolución de la Administración de Hacienda de Valladolid sobre pago de consumos.—Collationes morales pro mense Januarii.—Concurso á curatos en esta Diócesis.—Nómina de Ordenandos.—Cuentas de Fábrica.—Estados Parroquiales.—Colectas.—Bibliografía.

### CIRCULAR.

Deseando, en cuanto de Nos dependa, allanar á los pecadores el camino de su reconciliación con Dios, y facilitar la absolución de sus culpas, facultamos á todos los confesores de nuestra Diócesis para que hasta fin del presente año puedan absolver *toties quoties* de los reservados sinodales á los penitentes, que tengan la Bula de la Santa Cruzada, y á los que, á juicio prudente del confesor, no hayan podido tomarla por su pobreza; como también á cualesquiera otros, que consideren pueden ser absueltos sin este requisito; imponiéndoles convenientes y saludables penitencias, y haciéndoles

comprender la gravedad de sus pecados, para que no reincidan en ellos ni abusen de la benignidad de la Iglesia.

Asimismo, y en virtud de facultades especiales que Nos están delegadas por la Santa Sede Apostólica les autorizamos también por el presente año para habilitar *ad petendum debitum, remota occasione peccandi, et imposita gravi poenitentia salutari et obligatione confitendi singulis mensibus per tempus prudenti judicio confesarii determinandum*. La forma para la mencionada habilitación es la siguiente: concluida la absolución, añadirá el confesor: *Et facultate apostolica mihi subdelegata habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris † et Filii † et Spiritus Sancti † Amen.*

De igual manera y en virtud de las mismas facultades autorizamos también á los mencionados confesores para que por el mismo tiempo del presente año puedan dar la Bendición Apostólica con Indulgencia Plenaria á los fieles, que se hallen *in articulo mortis* y arrepentidos de sus pecados hicieren confesión sacramental de ellos y recibieren el Sagrado Viático, y si esto no pudiesen, invocaren contritos y devotos con los lábios, ó al menos con el corazón, el dulcísimo nombre de Jesús, aceptando de la mano de Dios con la debida conformidad la muerte, como pena y deuda del pecado. La forma para dar esta Bendición es la de Benedicto XIV, la cual, como muy bien saben los Sres. Sacerdotes, se encuentra en el Ritual Romano.

Finalmente autorizamos á los Sres. Dignidades, Canónigos y Beneficiados de nuestra Santa Iglesia Catedral, á los Venerables Arciprestes, Curas Pá-

rrosos, Ecónomos y Regentes de las Parroquias del Obispado y á los Capellanes de Monjas para que por todo el año actual puedan bendecir cualesquiera ornamentos, ropas y alhajas del culto, en que no se requiera el uso del Santo Crisma é igualmente las cruces é imágenes de Santos.

Recomendamos eficazísimamente á nuestros Venerables Hermanos en el sacerdocio y amadísimos cooperadores en la salvación de las almas, que al hacer uso de estas gracias extraordinarias, de que Nos gozamos, y por delegación apostólica les investimos, cuiden mucho de que sea *in aedificationem, non in destructionem*.

Badajoz 13 de Enero de 1902.

† RAMÓN, *Obispo de Badajoz*.

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno

### CIRCULAR

#### I.—**Felicitaciones á S. E. I.**

No siendo posible á nuestro Excmo. Prelado, como fuera su deseo, contestar particularmente á las muchas felicitaciones, que con motivo de las pasadas fiestas de Pascuas, Año Nuevo y Reyes ha recibido de los Sres. Sacerdotes, Comunidades Religiosas y fieles diocesanos, me encarga dar á todos en su nombre las gracias por tan señaladas y repetidas muestras de amor y adhesión á su persona, á las que corresponde pidiendo al Señor derrame sobre todos y cada uno de sus amadísimos fieles diocesanos abundantes dones y gracias celestiales.

Badajoz 12 de Enero de 1902.

MARIANO ZABALA,

*Secretario.*



## II.—Sobre cuentas de Fábrica

S. E. I. el Obispo, mi Señor, me ordena recordar á los Sres. Párrocos y Mayordomos de Fábrica lo que está ordenado sobre cuentas de fábrica, cuyas disposiciones se publicaron en Circular de esta Secretaría de Cámara con fecha 12 del mes de Enero de 1901 y á las que se atenderán en un todo los Sres. Mayordomos en la formación de las mismas.

Dichas cuentas, así como también las de los Santuarios enclavados en sus respectivas Parroquias y cuyos gastos é ingresos no forman un globo con los de la fábrica, procurarán enviarlas á esta Secretaría antes del 31 del próximo mes de Marzo; debiendo advertir que si alguno dejase pasar dicho tiempo sin verificarlo, se nombrará un comisionado, que á costa del moroso las extienda, sin que esto obste á las medidas que puedan adoptarse por la inobservancia de las indicadas disposiciones.

Badajoz 12 de Enero de 1902.

MARIANO ZABALA,

*Secretario.*

\*  
\* \*

## III.—Sínodos para renovación de licencias ministeriales.

S. E. I. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien designar dias fijos durante el año, en los cuales se celebren Sínodos ordinarios para la renovación de licencias ministeriales. En el presente año dichos Sínodos tendrán lugar á las diez de la mañana en el Palacio Episcopal en los dias que se señalan á continuación:

Febrero, el dia 6; Abril, el dia 10; Junio, el dia 19; Agosto, el dia 7; Octubre, el dia 9; y Diciembre el dia 11.

A los Sres. Sacerdotes, cuyas licencias terminen después del dia en que haya de tener lugar el Sínodo, S. E. I. se las prorroga hasta el inmediato siguiente. Los señores que hayan de ser examinados se servirán avisar á esta Secretaría de Cámara con dos dias por lo menos de anticipación remitiendo las licencias que últimamente les hubieren sido concedidas.

Los Sres. Curas Párrocos, Regentes y Ecónomos darán

cuenta de esta circular á los Sres. Sacerdotes residentes en sus respectivas parroquias á fin de que éstos no sufran perjuicios ni puedan tampoco alegar ignorancia de esta disposición de nuestro Rvmo. Prelado.

Badajoz 12 de Enero de 1902.

MARIANO ZABALA,  
*Secretario.*

---

## EDICTO.

---

Nos el Dr. D. Gabriel José Serrano Checa, Dignidad de Deán de esta S. I. C. y Delegado de Capellanías de esta Diócesis.

Hacemos saber: Que en esta Delegación se instruye expediente de conmutación de rentas de la capellanía fundada por el Contador D. Juan Cabeza Murillo, servidera en la Iglesia parroquial de Casas de Reina, con el título de Misa de Alba, habiéndose acordado por decreto de este día llamar por el presente edicto á todos los que se crean con derecho á la expresada conmutación, para que dentro del término de *quince* días contados desde la inserción del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *ECLESIASTICO* de la Diócesis, comparezcan á usar de su derecho por sí ó por persona que los represente; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se procederá sin ellos á lo que haya lugar. Badajoz á 11 de Enero de 1902.—Dr. Gabriel José Serrano.—Por mandado de S. S., Lic. A. Sócrates Gómez Jara.

---

Fiscalía de la Audiencia Territorial de la Coruña.

---

Sobre la blasfemia.

---

### CIRCULAR

A continuación reproducimos la hermosísima Circular que el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de La Coruña dirige á los demás Fiscales de dicho territorio judicial contra el horrendo pecado de la blasfemia y cuyo documento es digno de las mayores alabanzas.

Dice así:

«Como Fiscal de la Audiencia de Burgos, dirigí con fecha 13 de Julio último, á los Fiscales municipales adscriptos al territorio de aquella Audiencia, la siguiente

«CIRCULAR: Me propongo en esta Circular ocuparme de la blasfemia y adoptar determinaciones que tiendan á la represión de un mal social de tan perniciosos efectos; mal que va tomando incremento alarmante, singularmente en los grandes centros de población, que es donde con más fuerza se deja sentir.

Deber nuestro es perseguirle y hacerlo con decisión.

El Código penal contiene disposición aplicable al caso que nos ocupa, ya que no como delito, lo cual aun pudiera cuestionarse, al menos como falta.

El art. 586, núm. 2.º, castiga como autores de falta á los que con la exhibición de estampas ó grabados, ó *con otra clase de actos* ofendieren *la moral* y las buenas costumbres, y actos son los ejecutados con hechos materiales y con la palabra; y que esto es así, lo corrobora, entre otras sentencias del Tribunal Supremo, la de 8 de Julio de 1874, en que se consideran *actos* de escándalo las canciones obscenas é inmorales.

Y que la blasfemia ofende y en el más alto grado á la moral y á las buenas costumbres y sentimientos religiosos de un pueblo católico, como es el nuestro, nadie puede dudarlo, porque mayor ofensa á la moral cristiana que ese insulto y menosprecio de Dios que envuelve la blasfemia, no cabe.

Insulto y menosprecio que dirigido á una Autoridad de la tierra en su presencia, y aun fuera de ella, engendraría un desacato, según los artículos 266 y 299 del Código penal, y que dirigido á la Autoridad Divina, al que es Rey de Cielos y tierra y está siempre presente, aunque es invisible á todos nuestros actos, según es fe y creemos todos los católicos, necesariamente ha de ser punible y justiciable, ya que no por delito, por incomprensible omisión del Código en su libro 2.º, al menos como falta comprendida en el libro 3.º y citado artículo 586, núm. 2.º

Y blasfemia, es, no sólo la falta de respeto á Dios, sino también de la Santísima Virgen María y de los Santos, porque en ellos se ofende á Dios, que es la fuente de toda santidad.

La blasfemia, como dice el eminente escritor católico García Mazo, «consiste en una falta de respeto á Dios, co-

mo la impiedad en una falta de obsequio; pero la blasfemia es un crimen aun mayor que la impiedad, porque si la impiedad no honra á Dios, la blasfemia le deshonorra; si el impío escasea sus cultos á la Divinidad, el blasfemo vomita sus desprecios contra ella, y lo segundo es sin duda más criminal que lo primero.»

Y sin embargo de ser hecho tan execrable la blasfemia, y el más horrendo pecado, el sacrosanto nombre de Dios es blasfemado sin cesar todos los dias en ciudades y en aldeas, en caminos, calles y plazas.

La blasfemia con esta universalidad y frecuencia, ofende hondamente los sentimientos religiosos de un pueblo católico, y es motivo de gravísimo escándalo.

Es, además, un vicio horrible y repugnante que hiere y desgarrar el oído, hace crispar de horror los nervios y estremece el alma; hecho abominable, mezcla de maldad y de barbarie, porque no hay motivo ni objeto alguno que disculpe tan grave ofensa dirigida al Ser, de quien hemos recibido todo bien, desde nuestra propia existencia hasta el beneficio infinito de nuestra redención y salvación eterna; costumbre salvaje, vergüenza de una sociedad civilizada y mayor aún para esta Nación tan querida y privilegiada del Corazón de Jesús; y por eso aquí puede decirse, para oprobio nuestro, que le es más grave ofensa que en otras partes la satánica blasfemia.

Si, pues, la blasfemia es en el orden legal una falta comprendida en el Código penal, en el orden social es una ofensa á los sentimientos religiosos de la sociedad cristiana y motivo de gravísimo escándalo, por lo cual la acción judicial debe recaer sobre ella y al Ministerio fiscal corresponde promoverla, tomando la iniciativa para que no quede sin el condigno castigo.

Los Fiscales municipales dependientes de esta Audiencia provincial procederán, por tanto, con todo celo y energía á la persecución de tales faltas, reclamando para ello, caso necesario, el auxilio y cooperación de las Autoridades administrativas y demás funcionarios de la policía judicial, que designa el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en la inteligencia de que no dispensaré la más pequeña tolerancia ni la lenidad más mínima en orden á esta clase de faltas; no consintiendo sentencias que, al separarse de las instrucciones de esta Circular, dejen de acomodarse á lo que el interés de la Justicia y de la causa pública deman-

dan, sino ejercitando contra ellas la acción de su Ministerio, haciendo uso de los recursos legales.

.....  
Dios grarde á V..., etc.

Burgos 13 de Julio de 1901. »

.....  
Si entonces consideré un deber promover la persecución y castigo, en la esfera del derecho, de un vicio *social* de tan perniciosos efectos, que á la vez que constitutivo de una falta comprendida en el libro 3.º del Código penal, es afrenta y baldón de un pueblo católico y civilizado, hoy es una obligación ineludible en el Ministerio fiscal de todas las Audiencias de la Nación, promover dicha persecución y castigo, desde el momento en que el *Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo*, nuestro Superior Jerárquico, en su Memoria elevada al Gobierno de S. M. en 16 de Septiembre último, confirmando mi referida Circular, *ha declarado* que la blasfemia puede y *debe* ser castigada con la sanción establecida en el núm. 2.º del artículo 586 del Código penal; y esta declaración tiene fuerza de ley para el Ministerio fiscal y su apatía para promover el castigo de dicha falta podría engendrar una desobediencia sancionada en el libro 2.º del citado Código, ó también otras responsabilidades comprendidas en igual Código.

Cumpliendo, pues, por mi parte con dicha ineludible obligación, doy por reproducida en esta Audiencia provincial la *preinserta* Circular, toda vez que aquí es aún más necesario que en otras partes, acudir con todo celo y energía al castigo de tan execrable vicio, que se halla extendido de un modo alarmante, y muy especialmente en esta capital, donde no es posible transitar por algunos sitios, sin que hiera el oído una *continuada* blasfemia, según ha tenido lugar de observar, por sí propio, el infrascripto, en los pocos días que lleva en ella de residencia; y de aquí la necesidad de que se redoble la vigilancia y que el castigo sea impuesto con mayor rigor para arribar de ese modo á que se extinga vicio tan abominable y costumbre tan salvaje, y no pueda decirse en adelante, como se ha dicho, de esta nación eminentemente católica, para su mayor oprobio, que es la nación de la blasfemia.

Encargo, pues, muy eficazmente á los Fiscales municipales dependientes de esta Audiencia provincial, la más exquisita y *especial* vigilancia sobre un hecho tan horrible y repugnante, toda vez que, al hacerlo así, defenderán la causa

de la justicia, que es á la vez la causa de Dios, fuente y autor de toda justicia; en la inteligencia de que seré inexorable con la menor apatía que observe en tan importante servicio, así como pródigo en aplaudir y encomiar el celo y energía que se emplee para la persecución y castigo de los blasfemos, y para que con *todo rigor* se les aplique la pena consignada en el repetido art. 586, número 2.º, del Código penal.

Y á este efecto, promoverán la celebración de los oportunos juicios verbales, y harán uso de los recursos legales contra las sentencias que infrinjan las instrucciones de esta Circular, así como en su caso, iniciarán también el recurso de queja, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con las disposiciones de la sección 4.ª, título 2.º, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, si llegase á su noticia que las Autoridades del orden administrativo se atribuían el conocimiento de tales faltas corrigiéndolas con multas, toda vez que desde el momento que está declarado que la blasfemia es una falta comprendida en el tan repetidamente citado art. 586, núm. 2.º del Código penal, la competencia exclusiva para conocer de ella, es del Juez municipal correspondiente, quedando limitadas las atribuciones y deberes de dichas Autoridades y de los Agentes del orden administrativo, como funcionarios de la policía judicial, según el ya citado art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á dar conocimiento del hecho al Juez municipal respectivo, y cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el art. 495 de la propia ley de Enjuiciamiento, poniendo á los blasfemos á disposición de dicho Juez municipal, pues de lo contrario, se daría el caso de ser *dos veces* castigado un mismo hecho, lo cual no es legalmente posible.

Veré con profundo desagrado la negligencia más mínima en este servicio, y el desagrado será mayor si en los fallos que recaigan hay *lenidad* y son dictados de conformidad con el Fiscal municipal, ó en otro caso, sin que éste ejercite, como debe, contra ellos la acción de su Ministerio, haciendo uso de los recursos legales; debiendo tener muy en cuenta *la fuerza probatoria* del testimonio de los agentes de la autoridad denunciadores de hechos que presenciaren, que no puede ser desvirtuada, á no ser que en el mismo juicio se destruya su eficacia por otros datos fehacientes.

Espero, por tanto, de su celo, el exacto cumplimiento de lo que en esta Circular se ordena, evitándome de este modo

el tener que adoptar medidas de rigor, á que me vería obligado en el cumplimiento de mi deber, para que la administración de justicia no sufra quebrantos ó abandonos indisculpables, ni deje de aplicarse el justo y merecido castigo á los hechos que aparezcan verdaderamente justiciables.

Finalmente, encargo á V. que al fin de cada mes, incluso el actual, remita á esta Fiscalía un estado *expresivo* del número de juicios verbales celebrados sobre la blasfemia, sentencia recaída en cada uno, y si ejercitó ó no contra ella la acción de su Ministerio por medio de los recursos legales, caso de haber sido dictada en disconformidad con su dictámen.

Sírvase V. acusar el oportuno recibo de esta Circular. Dios guarde á V. muchos años. La Coruña 7 de Diciembre de 1901.—LUIS RODRIGUEZ.

*Señor Fiscal municipal de...*

## RESOLUCIÓN

**de la Administración de Hacienda de Valladolid  
sobre pago de consumos á favor de un Párroco.**

Por creerla de interés indudable para toda clase de personas, y especialmente para los Sres. Curas párrocos, insertamos la siguiente Comunicación del muy digno y recto señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Valladolid, Sr. Estéfani, por la que se resuelve favorablemente una instancia presentada por el celoso Sr. Cura párroco de Simancas, de dicho Arzobispado.

Dice así:

«Consumos. En la reclamación presentada por Ud. contra el repartimiento de consumos del pueblo de Simancas, esta Administración de Hacienda ha dictado con fecha 21 del corriente la resolución siguiente:

Vista la presente instancia suscrita por D. Raimundo Cuadrado, vecino de Simancas, en la que reclama contra la cuota con que aparece en el repartimiento vecinal de consumos de aquella población en el 2.º semestre de 1900.—Considerando, que en el año económico de 1899-900 se le fijó por la Junta repartidora de consumos de Simancas la cuota anual de 57,26 pesetas, correspondiéndole satisfacer la de 14,31 pesetas al trimestre.

Considerando, que al formar la misma Junta el reparto para el 2.º semestre de 1900, le fijó la cuota de 48,10 pesetas por dicho tiempo y al trimestre la de 24,05 pesetas.

Considerando que no existe causa ninguna que justifique el que á dicho interesado se le figurase en el primer repartimiento en la 4.ª categoría y en el segundo en la 2.ª clase, esto hubiera estado bien hecho, siempre que por la Junta repartidora se comprobase la variación de la fortuna de dicho Sr. Cuadrado ó cuando por su ostentación apareciese que podía disponer de más medios de fortuna que en el año anterior.

Considerando, que nada tiene que ver cuanto manifiesta la Alcaldía en su anterior comunicación, pues si bien por la misma se pudiera tener en cuenta que se repartía mayor cantidad, esto no quiere decir que pudiera variar las categorías comparadas con las del año anterior, y por tanto tenía que sufrir bastante alteración la cuota contributiva que se le fijase.

Considerando, que lo más natural y lógico hubiera sido el que se le figurase en la misma categoría que tenía en el año anterior, en donde aparecía con la cuota de 35,67 pesetas que le correspondería en la 4.ª categoría, que es la misma que en el año anterior le fué fijada y la diferencia que tiene que resultar al trimestre 3,75 pesetas más en el semestre de 1900, obedece á que en dicho semestre entró á más repartir la cantidad que corresponde á dicha corporación por líquidos.

En vista de lo anteriormente expuesto, acuerda esta Administración que por el Ayuntamiento de Simancas se haga la oportuna variación en el repartimiento de consumos del 2.º semestre de 1900; esto es, que en lugar de las 48,10 pesetas que aparece en dicho documento, se le fije la cuota en 35,67 pesetas, que es la que le corresponde con arreglo á la 4.ª categoría que tenía en el año anterior y que nunca debió de habersele variado por ser este documento ampliación del que rigió en el año anterior, sino únicamente haberle aumentado la cantidad que le correspondía por el aumento de líquidos.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid, 23 de Octubre de 1901.—Augusto Estéfani.—Sr. D. Raimundo Cuadrado, Simancas -- Hay un sello de la Administración de Hacienda.»

Por la resolución que precede demuéstrese: que la Junta

repartidora de consumos; no puede racional ni legalmente variar la categoría, cuando realmente no haya variado la posición de los individuos ni cambiado de mejor fortuna. Adviértese que si se olvidase la Junta de mandar la doble papeleta, notificando á cada contribuyente la cuota que se le haya señalado, según dispone el art. 309 del vigente Reglamento de Consumos, debe hacerse constar en la instancia de queja. Si no fuere oída la instancia en el plazo de ocho días, que el repartimiento debe estar al público, según el art. 311, ó no fuera admitida la queja, llévense dos testigos al Ayuntamiento, y alzándose en justa queja, de creer es que los Sres. Administradores de Hacienda harán justicia y resolverán favorablemente, como en el presente caso lo ha hecho el de la provincia de Valladolid.

---

## Collationes morales pro mense Januarii

---

### 1.<sup>a</sup>

Quid est Religio ut virtus. Ejus objectum tam materiale quam formale. Quemnam locum tenet virtus religionis inter virtutes morales. Quinam sunt actus praecipui virtutis religionis. Quid est devotio. Quando actus devotionis obligat tam per se, quam per accidens. Fontes seu causa devotionis. Ejus effectus. Quid est adoratio tam generice sumpta quam in sensu strictiori et proprio. Quotuplex. In quo consistit adoratio spiritualis. In quo corporalis. Utrum externa adorationis signa sunt talia ut necessario cultum laetriæ significant.

### LITURGICA.

Instructio novissima S. Congregationis S. Officii circa puritatem et conservationem specierum Sacramentalium. Utrum licitum sit ad S. Missæ Sacrificium conficiendum uti vino ex musto obtento, quod ante fermentationem vinosam per evaporationem igneam condensatum est.

### 2.<sup>a</sup>

Quid est blasphemia. Quomodo dividitur tam ratione ob-

jecti quam intentionis et verborum. An sit peccatum grave. An ad eam necessaria sit expresa intentio dehonorandi Deum. Regulæ ad discernendum quænam locutiones sint blasphemias. Regulæ practicæ, et remedia. Dispositiones legis civilis in Hispania adversus blasphemiam.

### CASUS.

Petrus auriga fatetur, se sæpius blasphemasse et maledixisse non solum domesticis suis, sed etiam equis: hunc cum confessarius serius dehortari voluit, reposuit; Domine, libenter abstinerem sed, usus jam videtur invaluisse, ut nec homines nes jumenta amplius obtemperent priusquam blasphemias et execrationes audiant. Immo vero jam sæpius rem tentavi equos meos per nomen Domini adhortando et quasi obsecrando ad laborandum, sed incæssum; quamprimum vero blasphemare iisdemque maledicere incæpi, pariter et ipsi opus suum strenue fuerunt executi. Jam quæritur 1.º Quidnam confessarius habeat observare circa talem pœnitentem. 2.º An tuta conscientia possit eum absolvere, non obstante quod videatur prorsus incorrigibilis et inveteratus peccator?

---

## Concurso á Curatos.

---

Bajo la presidencia del Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo se reunieron ayer á las tres de la tarde en la Capilla del Seminario Conciliar todos los Sres Concursantes, cuyo número ha quedado reducido á 137 de los 142, que habían firmado. S. E. I., después de invocar los divinos auxilios, dirigió desde el presbiterio su autorizada palabra á los Sres. Sacerdotes, haciéndoles en primer término algunas observaciones sobre el orden, que debía de guardarse en los actos del concurso y después atinadas reflexiones acerca de los importantes deberes, que el Sacerdote, hoy más que nunca, debe cumplir, si ha de llenar su ministerio, manifestóles el amor tierno y sincero, que profesa á su clero, dándoles finalmente saludables consejos y su pastoral bendición.

Hoy á las siete y media de la mañana reunidos todos en la capilla del mismo Seminario, S. E. I. celebró la Misa del Espíritu Santo, que oyeron los Sres. Concursantes y durante la cual el Beneficiado Sochantre de esta S. I. Catedral

D. Manuel Oliva, acompañado al armonium por el Beneficiado Organista de la misma D. Francisco Call, cantó bonitos y escogidos motetes, entonando S. E. I. al fin de la Misa el *Veni Creator Spiritus*. Terminado este acto se pasó lista y trasladándose los señores opositores al amplio local destinado al efecto dióse principio á los ejercicios de oposición del primer día.

Mañana á las ocho y media continuarán los ejercicios del segundo y último día.

---

## Nómina de Ordenandos

---

En las ordenes celebradas por nuestro Exemo. Prelado los dias 20 y 21 del pasado Diciembre en la capilla del Seminario Conciliar, fueron promovidos los señores siguientes:

### **Al Diaconado.**

D. Juan Isidro Corman, extradiocesano, con dimisorias de su Ordinario.

### **A los cuatro Ordenes Menores y Subdiaconado.**

D. Manuel Oliva Morillas. —D. Diego Alvarez Amaro.

### **A la Prima Tonsura, Cuatro Órdenes Menores y Subdiaconado.**

D. Francisco Delgado Espada.—D. Juan Holgado Fernández.—D. Andrés Triguero Diaz.—D. Germán Diaz Vera.—D. Pedro Martin Rodríguez.—D. Baltasar de la Cruz y Cruz —D. Federico de la Barrera Morato —D. Fernando Adame Sánchez-Reseco.—D. Andrés Plans Belloria.—Don Dionisio García Laso.—D. José Luis Bootello Menacho.—D. Fernando Trasmonte Viñuela.—D. David González Sánchez.—D. Guillermo Maya Sánchez.—D. Benito González Pozuelo.

### **A los cuatro Órdenes Menores.**

D. Matías Romero Hidalgo.

---

## Cuentas de Fábrica.

---

Se han recibido las correspondientes al año 1901 de las siguientes Parroquias: Santiago de Llerena, Mirandilla, Torre de Miguel Sesmero, Bienvenida, Don Alvaro, Montijo, La Lapa, Santa María del Castillo de Olivenza, Ermitas de San Francisco y San Antonio de id.; Calamonte, Carmonita, Esparragalejo, Ahillones, Lobón, Higuera de la Serena, Santa Ana de Fregenal, Bodonal, Torre de Santa María, Salvaleón, Medina de las Torres, Campanario, La Haba, Higuera la Real, Los Santos, Zafra; las de 1899 y 1900 de Garrovilla, las de 1901 de Salvatierra, Santa María de Alburquerque, Oliva de Jerez, Santa María de Fregenal, Talavera la Real, Valencia del Mombuey, Villalba, Nogales, Azuaga y Valverde de Llerena.

---

## Estados Parroquiales.

---

Se han recibido los del año 1901 de las siguientes Parroquias.

¶ [P. Concepción de Badajoz.—Mirandilla.—Sta. María la Real de Badajoz.—Santiago de Llerena.—Don Alvaro.—Montijo.—Higuera la Real.—Sta. María del Castillo de Olivenza.—Villalba de los Barros.—Berlanga,—Quintana de la Serena.—La Haba.—Calamonte.—Puebla del Maestre.—Carmonita.—Oliva de Jerez.—Ahillones.—Higuera de la Serena.—Lobón.—Santa Ana de Fregenal de la Sierra.—Bodonal.—Garrovilla.—Arroyomolinos de Montánchez.—Sta. María de Mérida.—Hinojosa del Valle.—Burguillos.—Sta. María de Llerena.—Valverde de Llerena.—Santa María de Fregenal.—Zalamea.—Albalá.—Torremayor y Talavera la Real.

# COLECTAS.

Año 1901                      **Santos Lugares.**

	Pts.	Cts.
Suma anterior.....	291	27
Parroquia de Lobón .....	6	60
Suma total.....	297	87

\* \* \*

## Resúmen de Colectas en el año 1901.

	Pts.	Cts.
Misiones de Africa.....	210	04
Santos Lugares .....	297	87

Cuyas cantidades han sido remitidas á sus respectivos destinos.

## BIBLIOGRAFIA

### EL KULTURKÄMPF INTERNACIONAL

POR EL EMMO. SR. CARDENAL SANCHA

ARZOBISPO DE TOLEDO.

SEGUNDA EDICIÓN CORREGIDA

Agotada rápidamente la primera edición de esta importantísima obra del Venerable Primado de las Españas sobre las siempre delicadísimas cuestiones religiosas, que al presente agitan los ánimos y soliviantan los espíritus de la mayor parte del mundo latino europeo, se ha puesto á la venta la segunda edición á precio sumamente reducido para facilitar la adquisición de libro tan interesante á toda clase de personas.

La nueva edición esmeradamente impresa consta de 240 páginas y se vende en la librería católica de D. Enrique Hernández, calle de la Paz, 6, Madrid á 1,50 pesetas en rústica y 2,50 elegantemente encuadernada; certificada 25 céntimos más.